

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.963

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 198 de 26 de agosto de 1963, por el cual se autoriza la emisión y circulación de unos sellos postales.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 221 de 4 de septiembre de 1963, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 199 de 26 de agosto de 1963, por el cual se traspasan unas tierras estatales.

Contrato Nº 26 de 3 de agosto de 1963, celebrado entre la Nación y José Aristides Remón en representación de Nuevos Transportes, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 16 de 29 de julio de 1963, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 25 de 30 de agosto de 1963, por la cual se ordena la resolución de un Contrato y devolución de la fianza correspondiente.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 198

(DE 26 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se autoriza la emisión y circulación de diez millones (10,000,000) de sellos postales de un centésimo de balboa (B/.0.01) para el cobro de la tasa obligatoria de "Rehabilitación de Menores", ordenado por el Decreto Nº 172 de 25 de abril de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que las existencias de sellos postales para el cobro obligatorio de la tasa de "Rehabilitación de Menores", establecido por el Decreto Nº 172 de 25 de abril de 1958, están próximos a terminarse:

RESUELVE:

Artículo primero: Ordenar la licitación pública para la confección de diez millones (10,000,000) de sellos postales, bajo las especificaciones siguientes:

- Tamaño de los sellos: 21 x 33 mm.
- Perforado: 12 huecos por cada 2 centímetros
- Papel: con marca de agua
- Motivo Central:
 - un "Boys Scout" en uniforme de cuerpo entero.
 - una "Muchacha Guía", en uniforme de cuerpo entero.

e) Leyendas: "Panamá—Correos" "B/.0.01" "Rehabilitación de Menores".

f) Posición vertical

g) Hojas de: 100 sellos (10 x 10).

Artículo segundo: Del motivo señalado como 1º del punto "d" del Artículo primero, se harán un total de cinco millones (5,000,000) de sellos siendo un millón (1,000,000) en cada uno de los colores siguientes: rosado, celeste, pizarra, morado y aceituna.

Artículo tercero: Del motivo señalado como 2º del punto "d" del Artículo primero, se harán un total de cinco millones (5,000,000) de sellos siendo un millón (1,000,000) de cada uno de los colores siguientes: canario, chocolate, índigo, esmeralda y naranja.

Artículo cuarto: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones suministrará los motivos centrales de estos sellos a la Casa Emisora que obtenga la licitación.

Artículo quinto: Queda al gusto estético de los artistas de la casa emisora, la colocación armónica de las leyendas simétricamente distribuidas, así como la tonalidad de los colores indicados.

Artículo sexto: Estos sellos deben ser entregados a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en el menor plazo posible.

Artículo séptimo: De todas maneras, las pruebas finales de cada sello con su color definitivo deben recibir la aprobación final para ser impresos, del Director General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo octavo: Todas las hojas tendrán en sus ángulos derechos las numeraciones correspondientes en orden sucesivo de tal manera que de cada valor y clase no puedan hacer dos hojas con el mismo número al margen. La perforación debe ser lo más equidistante posible, tanto vertical como horizontalmente entre los lados de los sellos para que no invadan el diseño en forma alguna.

Artículo noveno: Un funcionario debidamente autorizado por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, presenciara la impresión, así como también uno o dos Auditores de la Contraloría General de la República, si son hechos en el país, pero si la impresión se llevara a cabo en el exterior, los representantes diplomáticos y consulares de la República de Panamá, harán las veces de los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones, así como de la Contraloría General de la República. Una vez terminado el trabajo se procederá a la destrucción de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

los remanentes dañados de los sellos mediante el fuego y la inutilización de las planchas matrices, etc. que sirvieron para la impresión y de todo lo actuado se elevará un acta que será firmada por todos los que en estas operaciones intervengan con una declaración en el documento de que, no existen de esas especies otros ejemplares que los entregados; también firmará el acta un representante de la casa emisora debidamente autorizado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 221**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 221.—Panamá, 4 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Ovidio Díaz V., Director Ejecutivo del Departamento de la CAM, del Ministerio de Obras Públicas, se ha dirigido mediante nota oficial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le asigne una Frecuencia de radio al Departamento de Caminos, Aeroportueros y muelles, en vista de que la frecuencia que actualmente tienen asignada 7440 Kc/s. dificulta el trabajo debido a un sinnúmero de interferencias;

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en Nota Nº 63/330 dirigida al Jefe de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia informa en la parte primordial de la misma, lo siguiente:

“De conformidad con la solicitud elevada por el Director Ejecutivo de la CAM, del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección al considerar la petición reconoce las necesidades de la CAM y recomienda la Licencia por cuatro años dada la clase de servicio dentro de las bandas decamétricas, cuyas emisiones de doble banda lateral han de ser sustituidas por Banda Lateral Única, conforme disposiciones reglamentarias de carácter Internacional, de consecuencia y en forma temporal, podrá operar bajo las especificaciones siguientes:

Concesionario: Director Ejecutivo de la CAM, Ministerio de Obras Públicas.

Frecuencia: 5334.5 Kilociclos.

Ubicaciones: 1) Palacio Nacional, Panamá, 79º 32' Oeste 08º 57' Norte 400 Vatios máximo.

2) Cantera Nacional, Juan Díaz 79º 29' Oeste 09º 02' Norte 100 Vatios máximo.

3) Oficinas CAM Aguadulce 80º 32' Oeste 08º 14' Norte 400 Vatios máximo.

4) Oficina CAM Chitré 80º 26' Oeste 07º 57' Norte 100 Vatios máximo.

5) Oficina CAM Sona 81º 19' Oeste 08º 00' Norte 100 Vatios máximo.

6) Oficina CAM David 82º 26' Oeste 08º 26' Norte 400 Vatios máximo.

7) 3 Unidades móviles 60 Vatios.

Equipo: a) Construcción Nacional de las estaciones fijas.

b) KARR Radio las unidades móviles.

Antenas: Dobletes.

Horario: 7 a.m. a 5 p.m.

Tolerancias: 50 millonésimas en la frecuencia fundamental, y 40 db por debajo de la potencia media en la fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de Banda: 6 Kilociclos, máximo.”

RESUELVE:

Conceder al Director Ejecutivo de la CAM, del Ministerio de Obras Públicas, Licencia por cuatro (4) años dada la clase de servicio dentro de las bandas decamétricas, cuyas emisiones de doble banda lateral han de ser sustituidas por Banda Lateral Única.

Que conforme a disposiciones reglamentarias de carácter Internacional, de consecuencia y en forma temporal, podrá operar bajo las especificaciones arriba detalladas.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Interino,
MANUEL MENDEZ G.

Eduardo C. De Freitas M.,
Jefe de Radio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TRASPASANSE UNAS TIERRAS ESTATALES

DECRETO NUMERO 199

(DE 26 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se traspasa a la Comisión de Reforma Agraria las tierras estatales comprendidas dentro de los límites de los Distritos de David y Boquerón, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 37 de 21 de septiembre de 1962, se aprobó el Código Agrario de la República, el cual comenzó a regir el día 1º de marzo de 1963.

Que el Artículo 95 del Código Agrario, dice textualmente así:

"Tan pronto como entre en vigencia este Código y en funciones de Reforma Agraria, la distribución y adjudicación de las tierras estatales a particulares será efectuada, única y exclusivamente, por la Comisión de Reforma Agraria o por los funcionarios que ésta determine.

Parágrafo Transitorio: Se exceptúan de las disposiciones de este Código:

a) Las adjudicaciones de tierras que al momento de constituirse y empezar a funcionar efectivamente la Comisión de Reforma Agraria sean objeto de los trámites legales pertinentes en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, las cuales seguirán sometidas, hasta su conclusión, a los procedimientos legales y administrativos establecidos en dicho Ministerio; y

b) Las tierras de Hato de San Juan, Valle de Tonosí, y las adquiridas mediante la emisión de bonos agrarios autorizados por la Ley 6ª de 1956 y 47 de 1947, las cuales serán administradas y adjudicadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro de acuerdo con el procedimiento vigente."

Que el Artículo 241 de dicho Código, en sus párrafos segundo y tercero dice así:

"El Órgano Ejecutivo traspasará a la Comisión de Reforma Agraria todas las tierras baldías o patrimoniales que necesite para la realización de las formalidades que señala este Código.

Dicho traspaso deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Comisión de Reforma Agraria formule la solicitud correspondiente."

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, por medio del Oficio Nº DG-283 de 14 de agosto del año en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso a la Comisión de Reforma Agraria de las tierras estatales de los Distritos de David y Boquerón, Provincia de Chiriquí, para ser adjudicadas a quienes tienen derechos posesorios al tenor de los artículos 57 y 68 del Código Agrario.

Que de acuerdo con las disposiciones transcritas, el Órgano Ejecutivo ha de traspasar a la

Comisión de Reforma Agraria las tierras estatales, tanto baldías como patrimoniales, comprendidas en los Distritos de David y Boquerón, pero debe exceptuar de dicho traspaso todas las tierras estatales sobre las cuales existen solicitudes de adjudicación, tanto en la Administración de Rentas Internas de Chiriquí como en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, las cuales solicitudes se encuentran actualmente en tramitación de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 95 del Código Agrario.

Que deben excluirse, asimismo, de este traspaso, las áreas urbanas dentro de los mencionados Distritos de David y Boquerón, ya que el Código Agrario no regula esta clase de tierras,

DECRETA:

Artículo 1º Traspásanse a la Comisión de Reforma Agraria las tierras estatales, tanto baldías libres como patrimoniales, comprendidas dentro de los límites de los Distritos de David y Boquerón, Provincia de Chiriquí, con exclusión de todas las porciones de tierras estatales sobre las cuales cursan solicitudes de adjudicación en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, las de las áreas urbanas y aquellas que sean necesarias para los ejidos de las poblaciones dentro de las circunscripción de los Distritos de David y Boquerón.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia C., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor José Aristides Remón, con cédula de identidad personal número 8 AV-1-29, en representación de la Empresa "Nuevos Transportes, S. A.", amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 13,278, y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista, se compromete a entregar al Gobierno Nacional, puestas en el Almacén General del Gobierno, en esta ciudad, libre de todo impuesto, la cantidad de sesenta y tres mil ocho placas (63,008) para los vehículos que han de circular en territorio de la República durante el año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Esta entrega deberá hacerse, lo más

tardar, el día quince (15) de octubre del año en curso.

Segunda: Las placas a que se refiere la cláusula anterior son las mismas que se detallan en los pliegos de cargos o especificaciones que se entregaron al Contratista a causa de la Licitación, en que salió vencedor y que motiva este Contrato. Queda entendido que el Contratista está en la obligación de cumplir con exactitud los detalles que con respecto a estas placas se determinan en los referidos pliegos. Para mayores detalles se establece que las placas para uso permanente serán de calibre 26 y de material de primera calidad.

Tercera: El Contratista está en la obligación de depositar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, una fianza, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cantidad de placas suministradas o sea la suma de cuatro mil setecientos ochenta y tres balboas con dos centésimos (B/4,783.02), para garantizar: a) El cumplimiento de la entrega de dichas placas; b) La firmeza de la coloración y visibilidad de los números por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas, y c) Que ni "Nuevos Transportes, S. A.", ni el señor Remón introducirán al país mayor cantidad de placas de las que se refiere este Contrato y, que Manufacturas Mexicanas, S. A. no podrá fabricar más placas para la República de Panamá, sin previa autorización del Gobierno Nacional.

Esta fianza debe ser puesta en efectivo, en Bonos del Estado o Bonos de Empresas de Seguros, cuya solvencia haya sido reconocida por la Contraloría General de la República.

La fianza del cincuenta por ciento será depositada al firmarse este Contrato y se devolverá seis meses después de entregada las placas a satisfacción del Gobierno.

Cuarta: Si el Contratista no pudiere, por alguna causa hacer entrega, el día quince (15) de octubre del presente año, de las placas que por medio de este Contrato se compromete a entregar, el Gobierno Nacional queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo por cuenta del Contratista el costo de ellas y todos los demás gastos que por esta causa se ocasionen, y perdiendo en este caso la fianza depositada del 50% referida en el acápite a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Quinta: El Gobierno Nacional pagará al Contratista, por las referidas placas, la cantidad de nueve mil quinientos sesenta y seis balboas con cuatro centésimos (B/9,566.64), mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Sexta: Este Contrato se basa en el Resuelto Nº 509 de 9 de agosto, que a su vez se fundamenta en los Artículos 29 y concordantes del Código Fiscal vigente y requiere, para su validez, de la firma del Excmo. Señor Presidente de la República para impartirle su aprobación, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato, en doble original en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Contratista,

Por "Nuevos Transportes, S. A.",
José Aristides Remón.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado.

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 16.—Panamá, 29 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 5 de abril de 1961, el Órgano Ejecutivo concedió a la sociedad denominada "Panamá Mineral Development Corp. S. A.", inscrita al Tomo 390, Folio 546, Asiento 85,742 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y representada por la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, derechos para realizar exploraciones de manganeso, en una zona de capacidad superficial de trescientas veintiocho (328 Hect.) hectáreas, ubicada en la Comarca de San Blas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva Nº 19 de 5 de abril de 1961, autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, y que la Concesionaria, a pesar de haber sido informada de que el contrato está listo, no ha concurrido a este Despacho para la firma del mismo, ni ha pagado los impuestos correspondientes a los años de 1962 y 1963;

Que el Artículo 196 del Código de Minas en vigencia, establece la caducidad de denuncia a falta de instancia del interesado en un término de seis (6) meses y que ha transcurrido mucho más de seis meses desde la firma de la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 5 de abril de 1961, sin que la interesada haya gestionado para que se le dé curso correspondiente a la tramitación de su negocio; y

Que el abandono por parte de la concesionaria en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en perjuicio de personas mejor interesadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 5 de abril de 1961, a la sociedad denominada "Panama Mineral Development Corp. S. A.", representada por la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en una zona de trescientas veintiocho hectáreas (328 hect.), ubicada en la Comarca de San Blas, para efectuar exploraciones de manganeso.

Declarar libre las áreas y denunciadas por otro interesado y envía copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 5 de abril de 1961 y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales correspondientes.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

ORDENASE LA RESOLUCION DE UN CONTRATO Y DEVOLUCION DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Dirección General de Industrias.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 25.—Panamá, 30 de agosto de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de abril de 1963 los señores Moreno y Fábrega, apoderados de la Cia. Empresas Marítimas Panameñas S. A., solicitan a este Ministerio la resolución del Contrato Nº 53 de 16 de julio de 1956.

Que las razones que los apoderados Moreno y Fábrega aducen como determinantes para la liquidación de las Empresas Marítimas Panameñas, S. A. son de orden económico, ajenas a su voluntad;

Que la Cia. Empresas Marítimas Panameñas, S. A., ha presentado testimonio escrito de las Cias. Mariscos Islas de las Perlas, Cia. de Productos Crustáceos, S. A., Moremac, S. A., Delmónico Shrimp Co., en los cuales comprueba que durante los años de 1956, 1957 y 1958 se dedicó, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la construcción de barcos, habiendo producido en el lapso estipulado arriba, según los testimonios incluidos, (52) cincuenta y dos embarcaciones;

Que Empresas Marítimas Panameñas, S. A., ha comprobado mediante la nota Nº 1-359 del 16 de agosto de 1963 del señor Sub-Contralor General de la República al señor Miguel J. Moreno Jr., de Moreno y Fábrega, apoderados de la Empresa, que tiene depositado en la Contraloría General de la República B/2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta balboas) en bonos del Estado como fianza del cumplimiento de su contrato con La Nación;

RESUELVE:

Ordenar la resolución del Contrato Nº 53 del 16 de julio de 1956, celebrado entre La Nación y la Cia. Empresas Marítimas Panameñas, S. A., y la devolución de la fianza correspondiente de B/2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta balboas) que depositó la Cia. Empresas Marítimas Panameñas, S. A., como garantía de cumplimiento de su contrato.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Gregorio Domínguez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Instituto de Fomento Económico.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

El Juez,

A. PEREIRA D.

La Secretaria.

Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, Colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiseis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) Pachón y Jorge Gómez Gallo, cuyas generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por Edictos.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén O. Córdoba.—T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, Andrés Guevara T., Marco Sucre Calvo, Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte a los procesados Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todo los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los siete (7) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario Ad-int.,

Carlos H. Tomlinson H.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio de Edicto emplaza a Ernesto Dumbar, panameño, de 41 años de edad, soltero, moreno, mecánico, con constancia número 681548, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada "Pueblo Nuevo", antigua caballeriza, nacido en esta ciudad de Colón, el 20 de diciembre de 1920, hijo de David Eligio Dumbar y de Teodosia de la Rosa, reo del delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administran-

do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia recurrida y consultada en el sentido de imponer a Ernesto Dumbar, de generales conocidas en autos, diez meses de reclusión y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. —(fdo.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, Andrés Guevara T., Marco Sucre Calvo, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al reo Ernesto Dumbar que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiendo no le denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformativa del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julio González, González de 23 años de edad, agricultor, soltero, moreno, sin cédula hijo de Benigno González y María de la Cruz González, con residencia en "Los Potreros" de San José del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días más el de la distancia desde la fecha de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se adelanta en su contra por el delito de incendiario, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades del orden público y judicial para que manifiesten el paradero de Julio González, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, en el Juzgado Municipal de Las Palmas en cuya jurisdicción residía el acusado y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje, cita y emplaza a Santiago Mendoza Quintero, varón de 27 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia desconocida, dueño de la cédula de identidad personal No. 4-50-533, enjuiciado por el delito de Lesiones por Imprudencia, para que en el

término de diez días más al de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Primera de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alanje, con cédula No. 4-50-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le advierte que debe proveer a su defensa y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera.

Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a.m. Derecho, artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ernesto Roriva.—El Secretario, (fdo.) Morrison.

Se advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, esta Resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

Por tanto, para notificar a Santiago Mendoza Quintero, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de julio de 1963 y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUEZOLA PALMA.

El Secretario,

R. E. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a Aristides Guillén Villarreal, varón de veintiocho (28) años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Meseta, hijo de Juan José Guillén y Claudia Villarreal, y cedula bajo el número 4-129-1848, de color blanco, sin otras señas particulares, sindicado del delito de lesiones cometido en perjuicio de Teodosio Castillo, para que en el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder por el delito de lesiones, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Ramo de lo Penal.—Auto número 196.—Boquerón, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aristides Guillén Villarreal, varón de veintiocho (28) años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Meseta, hijo de Juan José Guillén y Claudia Villarreal, y cedula bajo el número 4-129-1848, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones

en perjuicio de la persona de Teodosio Castillo, y decreta la detención provisional del sindicado Guillén. Se señala las nueve de la mañana del día diez y siete (17) del venidero mes de mayo, como hora y fecha en que debe iniciarse el juicio oral. Se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante la audiencia en cuestión, a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto a la responsabilidad en que puede haber incurrido Teodosio Castillo respecto a las lesiones sufridas por el procesado Aristides Guillén, se ordena compulsar por Secretaría copia autenticada de todas las piezas procesales que a tal cosa se refieran y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo que su conocimiento y demás fines. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 4º de la Ley 52 de 1919. Cópiase y notifíquese. Héctor Staff G., (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal. Eugenia T. de Ruiz, (fdo.) Eugenia T. de Ruiz, Secretaria del Juzgado."

Y otra resolución ordenando el emplazamiento, que copiada textualmente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En vista del informe Secretarial anterior y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar personalmente al procesado Aristides Guillén Villarreal por no haber sido localizado, se ordena su emplazamiento mediante Edicto que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días en el cual se le advierte la obligación que tiene de comparecer al Tribunal a notificarse del correspondiente auto de proceder, e insertando en el mismo los requisitos que señala el artículo 2339 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal. (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

Se advierte al encausado Aristides Guillén Villarreal, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

En el indicado edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de toda la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las dos (2) de la tarde y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

HECTOR STAFF G.

La Secretaria del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chame, por este medio, cita y emplaza a Manuel Antonio Quintana (a) Toñín o Toñito, panameño, oriundo de Bejuco de este Distrito y de quien se desconoce actualmente su paradero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Eladio Montenegro, recayendo sobre él graves sospechas.

Se le advierte al sindicado en mención, que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas por la Ley.

Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República, del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero de Manuel Antonio Quintana (a) Toñín o Toñito, so pena de ser juzgados como encubridores, si sa-

biéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de la Personería, hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las once (11) de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

JULIO ANTADILLAS.

La Secretaria,

Rosa Tulia Calderón B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha tres (3) de junio del año en curso y por segunda vez del auto encausatorio de fecha 15 de octubre de mil novecientos sesenta y dos que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La Resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Bocas del Toro, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En atención al informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Hilario Castellón Torres, tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si ésta procede y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará la parte resolutive del auto encausatorio, así como también esta resolución. Notifíquese (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 71. — Bocas del Toro, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS: — Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el martes seis (6) de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como según consta en los autos, se ignora el domicilio de Castellón Torres, se ordena emplazarlo por Edicto.

En cuanto a Aniceto Góndola Acosta, se sobresee provisionalmente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 2137 del Código Judicial y en cuanto a Julián Teilo Pinedo se sobresee definitivamente de conformidad con el Artículo 2136 ibidem, ordinal 3º. Cópiese, notifíquese y consérvese. — La Juez (fda.) Dora Goff. — La Secretaria, (fda.) Librada James."

Requérase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la

captura de Hilario Castellón Torres, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo, Hilario Castellón Torres lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres siendo las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Antonio Anguizola Araúz, cuyos generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El encausatorio en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 49. — Bocas del Toro, veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: — También se ha comprobado con los documentos de fojas 17 y 23 del expediente, que el sindicado era Oficial de 6ª categoría en la Agencia de Correos de Changuinola.

De manera pues, que a juicio de la suscrita Juez, se han cumplido aquí las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial para proferir un auto encausatorio contra el sindicado.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (Fdos.) Dora Guff, Juez Segundo del Circuito. — Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Antonio Anguizola Araúz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GUFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)